



## BOLETÍN INFORMATIVO

Pachuca de Soto Hgo., a 24 de Noviembre de 2010

Hoy durante la primera sesión ordinaria del mes noviembre fueron aprobados por unanimidad de los Consejeros Electorales, dos acuerdos relativos a Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales bajo los expedientes **IEE/P.A.S.E./32/2010** y **IEE/P.A.S.E./58/2010**.

A continuación los acuerdos:

### Acuerdo 1

Pachuca, Hidalgo a 24 de noviembre de 2010.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo al procedimiento administrativo sancionador electoral, radicado bajo el expediente número IEE/P.A.S.E./32/2010.**

### RESULTANDO

**I.- Remisión del expediente.** Mediante oficio número PGJH-03\*1s/1460/2010 de fecha veinticinco de junio de dos mil diez a través del cual el Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez, en su carácter de Subprocurador de Asuntos Electorales en el Estado de Hidalgo, remite la averiguación previa número PGJH03-03\*1s.4/004/2010 constante de nueve fojas útiles.





**II.- Acuerdo de recepción.** El veintinueve de junio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dictó acuerdo a través del cual se admitía la denuncia administrativa, ordenando se formara el expediente número IEE/P.A.S.E./32/2010.

**III.- Trámite.** En el acuerdo de admisión indicado, se ordenó correr traslado y emplazar a la coalición "Hidalgo nos Une" con copia de la demanda y los anexos que acompañan a la misma.

**IV.- Emplazamiento.** Con fecha tres de julio de dos mil diez, se practicó el emplazamiento a la coalición "Hidalgo nos Une" para que en el plazo legal de cinco días diera contestación a la denuncia presentada y ofrecieran las pruebas que estimara pertinentes, corriéndosele traslado con las copias del escrito de queja y las pruebas aportadas.

**V.- Contestación.** El día ocho de julio de dos mil diez, la Coalición "Hidalgo nos Une", por conducto del C. Ricardo Gómez Moreno, presentó en tiempo su escrito de contestación.

**VI.-** En razón de lo anterior y una vez agotadas las investigaciones pertinentes al caso que se plantea, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, arriba a los siguientes





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** Es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conocer y resolver la denuncia administrativa presentada, en términos de lo establecido en los artículos 86 fracción XXVII y 257, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO. Legitimación y personería.** En términos de lo dispuesto por las tesis de jurisprudencia que a continuación se transcriben, el ciudadano Osvaldo Torres Melo, está legitimado para presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo sancionador electoral.

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.**

*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador y, solamente por excepción, la parte agraviada cuando se trate de la difusión de propaganda que denigre o calumnie. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento administrativo especial sancionador.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. SUP-JDC-404/2009 y SUP-RRV-1/2009 acumulados.—Actores: Julio Saldaña Morán y Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.—25 de marzo de 2009.—Mayoría de cinco votos el resolutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.*

*Nota:*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de abril de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*





## **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA PRESENTAR QUEJA O DENUNCIA DE HECHOS (Legislación de Baja California).**

*Según se desprende de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 5o., párrafos sexto y noveno, de la Constitución Política del Estado de Baja California; 50; 90, fracción II; 92; 93; 111; 122, fracciones XXVIII y XXXVII, y 482, fracción I, inciso a), de la ley de instituciones y procesos electorales de la misma entidad federativa, las denuncias de hechos o conductas de partidos políticos que se consideren violatorias de la normativa electoral y que, por ende, merezcan la aplicación de las sanciones previstas en la ley electoral citada, pueden ser presentadas por partidos políticos, o bien, por algún ciudadano o ente que tenga conocimiento de ellos, toda vez que, aun cuando el artículo 482, fracción I, inciso a), de la ley electoral local en cita, prevé como requisito del escrito de presentación de la correspondiente denuncia de hechos, que contenga el nombre del partido político denunciante y del suscriptor quien deberá ser su representante legítimo, éste debe entenderse como enunciativo e hipotético, es decir, sólo aplicable para el caso en que la denuncia sea presentada por un instituto político de esa naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del mismo cuerpo normativo, pues el artículo 92 de la propia Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California prevé, en términos generales, que la violación de las disposiciones legales por algún partido político sea sancionada por el Consejo Estatal Electoral, lo cual puede ocurrir no sólo cuando la denuncia la realice un partido político, sino también cuando la autoridad electoral administrativa conoce de la probable infracción administrativa que haya cometido este último, ya sea directamente en el desempeño de sus funciones o a través de la queja o denuncia que interponga un ciudadano, máxime que entre las obligaciones de los partidos políticos, cuya inobservancia es susceptible de ser sancionada en los términos del referido precepto, en relación con el artículo 90, fracción II, del propio ordenamiento, se encuentra la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-772/2002. Milton E. Castellanos Gout. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.*

**TERCERO. Pronunciamiento de fondo.** Procediendo a la emisión del considerando de fondo, advertimos que de la averiguación previa que remite la Sub Procuraduría de Asuntos Electorales ante esta autoridad se advierte lo siguiente:





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

*RAZÓN.- En la ciudad de Molango de Escamilla, Hidalgo, siendo las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos, del día 14 de mayo del año 2010 dos mil diez, el secretario que suscribe legalmente autoriza y da fe, recibe la comparecencia y declaración a cargo del Ciudadano OSVALDO TORRES MELO, Síndico propietario del partido revolucionario Institucional, quien se presenta ante esta Representación Social a denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito ELECTORAL, cometido en agravio DE LA ADECUADA FUNCIÓN ELECTORAL y en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, hechos ocurridos en Lolotla, Hidalgo, por lo que de inmediato se da cuenta al Ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de este Distrito Judicial.- CONSTE.*

*SECRETARIO*

*LIC. LETICIA MARTÍNEZ DE LA CRUZ*

*ACUERDO.- En la misma fecha y a continuación el C. Agente del Ministerio Publico dijo:-----*

----

*VISTA la razón que antecede dada por el secretario que suscribe y con fundamento en los artículos 16, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 90, y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 1, 2, 4, 5, 16, 358, 359, 360, 361, 364, 365, 366, 367 y 388 del Código de Procedimientos Penales en vigor 1,2 y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico se:-----*

-----ACUERDA-----

*----- PRIMERO.- Iníciase el periodo de Averiguación Previa tendientes a la comprobación del Cuerpo del Delito, así como de la Probable Responsabilidad de el o de los inculpados.-----*

*----- SEGUNDO.- Practíquense cuantas diligencias sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos, recibiendo las declaraciones de los testigos presenciales si los hubiera y recabando todas las pruebas, indicios y datos llevándose a cabo todos los actos que corresponden realizar conforme a la Ley, para la integración de la Averiguación Previa.-----*

*----- TERCERO.- tómese todas las medidas y providencias para proporcionar Seguridad y Auxilio a las Víctimas.*

*----- CUARTO.- En su oportunidad tómese al (los) Indiciado (s) su declaración Indagatoria, haciéndole (s) saber sus Derechos.-----*

----

*----- QUINTO.- Regístrense las presentes diligencias en el libro de Gobierno de esta oficina, bajo el número que le corresponda.-----*



IEEHGO2010



## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

--- ASÍ lo acordó y firma el Ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de este Distrito Judicial, quien actúa legalmente con secretario que autoriza y DA FE.-----  
DAMOS FE.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
LICENCIADO JAIME HERNANDEZ PEREZ

SECRETARIO  
LIC. LETICIA MARTÍNEZ DE LA CRUZ

RAZÓN.- En cumplimiento al acuerdo que antecede se Registra la presente Averiguación Previa bajo el número **PGJH03/03\*15.2/004/2010**, ante el Secretario que da (n) Fe. CONSTE.-----

SECRETARIO  
LIC. LETICIA MARTÍNEZ DE LA CRUZ

**COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN A CARGO DEL C. OSWALDO TORRES MELO**- En la ciudad de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo, siendo las 14:50 (catorce horas con cincuenta minutos) del día 14 de mayo del año 2010 dos mil diez; el suscrito Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de este Distrito Judicial quien actúa legalmente con secretario que autoriza y da fe, **RECIBEN LA COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN A CARGO DEL C. OSWALDO TORRES MELO**.- quien se

identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 0000149369015 expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual porta una fotografía a color que coincide con los rasgos fisonómicos de quien la presenta y en este momento se devuelve el original a su presentante dejando copias simples de su identificación a fin de que sean agregadas a la presente indagatoria, persona a la que se le **PROTESTA** para que se conduzca con verdad y se le advierte de las penas con que la ley, castiga al que declara falsamente ante una autoridad en ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 313 de la Ley Adjetiva penal vigente en el estado de Hidalgo, mismo que a la letra dice: ". . AL QUE TENIENDO LA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONDUCIRSE CON VERDAD EN UN ACTO ANTE AUTORIDAD O ANTE FEDETARIO PÚBLICO, LO HAGA FALSAMENTE OCULTANDO LA VERDAD, SE LE IMPONDRÁ DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 5 A 50 DÍAS", persona que enterada manifestó que si protesta conducirse con verdad en todo lo que tenga que declarar y quien por sus generales **MANIFESTÓ**: Llamarse como ha quedado escrito; ser originario y vecino de Ixtlahuaco, Lolotla Hidalgo, con domicilio conocido carretera México Tampico s/n Ixtlahuaco, de 27 años de edad, estado civil soltero, sabe leer y escribir por haber cursado la educación profesional, de ocupación empleado, con ingresos económicos variables, de religión católica, de nacionalidad mexicana y examinado como corresponde con relación a los hechos que se investigan, **DECLARO**: Que actualmente



IEEHGO2010



*desempeño el cargo de Síndico procurador del municipio de Lolotla Hidalgo, y por tal situación conforme el órgano de gobierno municipal de dicho municipio y es el caso que el día miércoles 12 de los corrientes aproximadamente a las nueve de la mañana tres individuos del sexo masculino pintaron la barda o muro de contención del auditorio municipal ubicado en la entrada principal al poblado de Lolotla el cual se encuentra a un costado de la carretera México Tampico, y dicho muro mide aproximadamente tres metros de ancho por 25 metros de largo, y dicho muro es propiedad del municipio y en ella pintaron de color negro, rojo y blanco la siguiente leyenda "XG XOCHITL GALVEZ por un Hidalgo extra grande Vota el 4 de julio" Siendo esta la candidata del PAN o COALICIÓN hidalgo nos une, y esta propaganda electoral se realizó sin el visto bueno o la autorización por parte de autoridad alguna ya que no se realizó el permiso correspondiente, además esta prohibido por ser propiedad del gobierno municipal, y es por eso que me presento a denunciar el delito electoral en contra de quien resulte responsable, así como esta sea despintada a la mayor brevedad posible. Así como en este acto solicito copias certificadas de todo lo actuado en la presente indagatoria. Siendo todo lo que tengo que manifestar, dándose así por concluida la celebración de la presente diligencia firmando al margen para debida constancia previa lectura de su contenido y conformidad los que en ella intervinieron supieron, Quisieron hacerlo. ----- DAMOS FE.*

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LICENCIADO JAIME HERNÁNDEZ PÉREZ

SECRETARIO

LIC. LETICIA MARTÍNEZ DE LA CRUZ

**ACUERDO.** - En la ciudad de Molango de Escamilla, Hidalgo, siendo las 15:10 quince horas con diez minutos del día 14 de mayo del año 2010 dos mil diez el suscrito Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de este distrito Judicial, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que autorizan y dan fe.

- - - **VISTO.** - El estado procedimental que guarda la presente averiguación previa y la razón que antecede, donde se presenta OSVALDO TORRES MELO, Síndico propietario del partido revolucionario Institucional, quien se presenta ante esta Representación Social a denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito ELECTORAL, cometido en agravio DE LA ADECUADA FUNCIÓN ELECTORAL y en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, hechos ocurridos en Lolotla, Hidalgo; declaración en el que no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones por lo que las mismas se realizaran en los estrados, así mismo practíquese inspección ministerial y de lugar de los hechos; con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 2º fracción I, 11, 12, 16, 30, 31 fracción II, 63 fracción II, 64, 66, 70, 148, 149, 150, 178 AL 189, 193, 365, 365, 366, 372, del Código de Procedimientos Penales en vigor para el estado de Hidalgo, de oficio se:





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

-----ACUERDA:-----

- - - **PRIMERO.**- se tiene al C. OSVALDO TORRES MELO, Síndico propietario del partido revolucionario Institucional, quien se presenta ante esta Representación Social a denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito ELECTORAL, cometido en agravio DE LA ADECUADA FUNCIÓN ELECTORAL y en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.-----

- - - **SEGUNDO.**- toda vez que no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones las mismas se realizaron en los estrados de esta H. representación social.-----

- - - **TERCERO.**- Practíquese Inspección Ministerial y fe de lugar de los hechos.-

- - - **CUARTO.**- Visto lo solicitado por el declarante expídansele a su costa copias debidamente certificadas de todo lo actuado dentro de la presente indagatoria.-

- - - **QUINTO.**- Cúmplase.-----

- - - - **ASÍ** lo acordó y firma el Ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de la mesa Única de este Distrito Judicial, quien actúa legalmente con secretario que autoriza y DA FE.-----  
DAMOS FE.

TITULAR

LIC. JAIME HERNÁNDEZ PÉREZ

SECRETARIO

LIC. LETICIA MARTÍNEZ DE LA CRUZ.

**ACUERDO.**- En la ciudad de Molango de Escamilla Estado de Hidalgo, siendo las 16:20 Dieciséis horas con veinte minutos del día 14 de mayo del año 2010 dos mil diez, el suscrito Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario que autoriza y da fe. DIJO:







- - - - VISTO, el estado procedimental que guarda la presente indagatoria seguida en el periodo de Averiguación Previa número **PGJH03/03\*15.2/004/2010** y a fin de continuar con la debida integración de la misma y tomando en consideración el contenido de las constancias que la integran y de las cuales se desprende que el motivo de inicio de la presente se debió a la comisión de hechos que pudieran configurar un ilícito **ELECTORAL**, y toda vez que dentro de la procuraduría general de justicia en el estado existe la SubProcuraduría de asuntos electorales que es la encargada para conocer delitos en materia electoral motivo por el cual esta autoridad ministerial se declara **INCOMPETENTE** para seguir conociendo de la misma, ordenando remitir mediante oficio la presente indagatoria en el estado en que se encuentra a la Sub Procuraduría General de Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, esto para los efectos de su correspondiente prosecución y determinación que en derecho proceda; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12, 16, 30, 31 fracción I, del 45 al 51, 63 fracción I, 64, 70, 148, 149, 365, 366 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, SE: -----

-----ACUERDA-----

- - - - PRIMERO.- Se tiene por recibido el estudio fotográfico realizado por este representante social al momento de realizar la Inspección ministerial el cual consta de 02 fotografías a color mismas que se ordenan agregar a la presente averiguación previa, para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

- - - - SEGUNDO.- Por el razonamiento vertido con antelación en el presente acuerdo esta representación social se declara **INCOMPETENTE**, para conocer de la misma por lo que se remite la presente en el estado en que se encuentra, en original y duplicado a la Sub Procuraduría General de Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a efecto de que continúe con su prosecución y determinación correspondiente.-

- - - - TERCERO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que lleva esta agencia del ministerio Publico de Molango de Escamilla,, Hidalgo.-----

- - - - CUARTO.- Para dar cumplimiento al presente acuerdo esta autoridad ministerial procede a girar el oficio numero 482/202010.-----

- - - - QUINTO.- CÚMPLASE.-----





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

- - - ASÍ, lo acordó y firmo el C. Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de este Distrito Judicial que actúa legalmente con secretario que autoriza y da fe. DAMOS FE.-----

TITULAR

LIC. JAIME HERNÁNDEZ PÉREZ

SECRETARIO

LIC. LETICIA MARTÍNEZ DE LA CRUZ.

Por su parte la coalición "Hidalgo nos Une" en su escrito de contestación, manifestó en su capítulo de hechos:

*Por las constancias que obran en el presente expediente, se puede advertir que el funcionario municipal compareció ante el Agente del Ministerio Público de Molango de Escamilla, para denunciar actos posiblemente constitutivos de delito electoral, por lo que el representante social se declaró incompetente y ordenó remitir los autos a la Subprocuraduría de Asuntos electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que, al considerar que no se actualizaba algún tipo penal en la materia, encauzó el expediente al Instituto estatal Electoral para que éste determinara la actualización de una falta administrativa.*

*Dichas circunstancias constituyen una falta a la ley electoral, ya que si bien se trata de una denuncia penal, lo cierto es que si la Subprocuraduría de Asuntos Electorales determinó que no se tipificaba algún delito electoral, debió declararse incompetente y notificar al denunciado, para que a su vez, presentara queja administrativa electoral ante el Consejo Distrital correspondiente, o vía telefónica, hiciera del conocimiento a este Consejo General de las supuestas infracciones.*

*Por tanto, en el acuerdo de este órgano colegiado se advierte la omisión que indique el inicio formal de una queja, ya sea por parte del Síndico de Lolotla, de la Subprocuraduría de Asuntos Electorales, o por parte del propio Instituto Estatal Electoral.*





## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

*Sin embargo, en cumplimiento al referido acuerdo, manifiesto lo siguiente.*

*A pesar de que el Agente del Ministerio Público de Molango de Escamilla realizó inspección ministerial en el lugar de los hechos, lo cierto es que no consta que se trate de la barda del auditorio de la comunidad, aunado a que ni el Síndico de Lolotla, ni el Agente del Ministerio Público, aportan prueba alguna que demuestre que no se otorgó el permiso correspondiente para pintar la barda en comento, ya que según la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Síndico del Ayuntamiento no tiene facultades de emitir el permiso correspondiente, sino es una facultad del Presidente Municipal.*

*En este sentido, la autoridad electoral, al hacer la investigación correspondiente, debe aclarar que esa barda no forma parte de los espacios públicos sorteados por el Consejo Distrital competente, lo que omitió el Síndico de Lolotla.*

*Por tanto, al no tener cierto el nombre del quejoso en la presente contestación y ante las omisiones señaladas, este Consejo General debe declarar infundada la presente queja.*

Para acreditar lo anterior, acompañó como pruebas de su parte; 1.- la instrumental de actuaciones.- que se deriva de todo lo actuado y que se actúe en el expediente; 2.- La presuncional.- Legal y Humana; en su doble aspecto.

Al respecto, debe entenderse que la conducta denunciada consiste, en una probable violación a la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, específicamente a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 183; y, fracción III, del artículo 184 que a la letra dicen:

**Artículo 183.-** *La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos, sus candidatos, fórmulas, planillas registradas y simpatizantes.*





*Estará sujeta a las limitaciones siguientes:*

***V.- Los partidos políticos están obligados a cuidar que su propaganda no destruya el paisaje natural o urbano, ni perjudique los elementos que lo forman.***

***Artículo 184.- En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos observarán las siguientes reglas:***

***III.- No podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, árboles o reservas ecológicas, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;***

Corresponde a continuación determinar, con las pruebas que obran en el expediente, si la conducta denunciada por el ciudadano Osvaldo Torres Melo, encuadra en las violaciones a las disposiciones anteriormente citadas, por lo que, es de considerarse que respecto de la prueba de inspección ministerial practicada por el agente del ministerio público, Licenciado, Jaime Hernández Pérez, el día catorce de mayo de dos mil diez, en el municipio de Lolotla, Hidalgo, misma que en términos de lo establecido por los artículos 15, fracción I, inciso d; y, 19 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hacen prueba plena; con dicho medio probatorio se acredita fehacientemente que en el día en que se practicó la diligencia en mención, en el muro o barda de contención del auditorio municipal del citado municipio, se encuentra pintada propaganda electoral que contiene los colores, letras y nombre, utilizados por la entonces candidata a la gubernatura del Estado de Hidalgo propuesta por la coalición "Hidalgo nos Une".





No obstante la demostración fehaciente de la circunstancias anteriormente asentadas en cuanto al modo, tiempo y lugar; no es posible acreditar con los elementos de prueba a nuestro alcance, el origen o autoría de la pinta, incluso, de lo advertido en la comparecencia hecha ante el agente del ministerio público de Molango de Escamilla, Hidalgo, por el ciudadano Osvaldo Torres Melo, en donde declara personalmente: *"...que el día miércoles 12 de los corrientes aproximadamente a las nueve de la mañana **tres individuos del sexo masculino** pintaron la barda o muro de contención del auditorio municipal ubicado en la entrada principal del poblado de Lolotla....."*; se puede desprender que no hay evidencia de quien o quienes pudieron haber realizado la pinta en la barda del auditorio municipal de Lolotla, Hidalgo; incluso, de dicha declaración se logra deducir implícitamente, que los sujetos que realizaron la pinta del lugar no son conocidos del ciudadano denunciante, quien dijo ser el síndico del ayuntamiento del municipio de Lolotla y originario y vecino del mismo lugar (según se advierte de su declaración ministerial), por lo que, al no tener mayores elementos indiciarios que pudieran dar la posibilidad a esta autoridad administrativa electoral de continuar con una investigación exhaustiva con relación al origen, material y/o intelectual de la pinta en el muro del edificio público municipal mencionado, ni contar con elementos convincentes en cuanto a su autoría, es procedente declarar que la denuncia presentada por el ciudadano Osvaldo Torres Melo es infundada.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I, XXVII y XXIX, 183, 184, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se pone a consideración del pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el siguiente

## ACUERDO:





**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ha sido competente para conocer y resolver la denuncia presentada por el ciudadano Osvaldo Torres Melo.

**SEGUNDO.-** En términos de lo establecido en el considerando TERCERO, de este dictamen se declara infundada la queja interpuesta en contra de quien o quienes resulten responsables.

**TERCERO.-** Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL VOTO DIRECTO DE SUS CONSEJEROS; LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ Y, LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ QUE DA FE.

## Acuerdo 2

Pachuca, Hidalgo a 24 de noviembre de 2010.





## **Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo al procedimiento administrativo sancionador electoral, radicado bajo el expediente número IEE/P.A.S.E./58/2010.**

### **RESULTANDO**

**I.- Denuncia Administrativa.** Con fecha veintiséis de julio de dos mil diez, mediante oficio número PGJH-03\*1s/1489/2010 a través del cual el Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez, en su carácter de Subprocurador de Asuntos Electorales en el Estado de Hidalgo, remite a este organismo electoral la averiguación previa número PGJH03-03\*1s.4/005/2010 constante de diez fojas útiles.

**II.- Acuerdo de recepción.** El día veintiocho de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dictó acuerdo a través del cual se admitía la averiguación remitida, ordenando se formara el expediente número IEE/P.A.S.E./58/2010.

**III.- Trámite.** En el acuerdo de admisión indicado, se ordenó correr traslado y emplazar a la coalición "Hidalgo nos Une" con copia de la demanda y los anexos que acompañan a la misma.

**IV.- Emplazamiento.** Con fecha veintinueve de julio de dos mil diez, se practicó el emplazamiento a la coalición "Hidalgo nos Une" para que en el plazo legal de cinco días diera contestación a la denuncia presentada en su contra y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, corriéndosele traslado con las copias del escrito de queja y las pruebas aportadas.





**V.- Contestación.** El día tres de agosto de dos mil diez, la Coalición "Unidos Contigo", por medio de su representante, el C. Ricardo Gómez Moreno, presentó en tiempo su escrito de contestación.

**VI.-** En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, arriba a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** Es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conocer y resolver la denuncia administrativa presentada, en términos de lo establecido en los artículos 86 fracción XXVII y 257, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO. Legitimación y personería.** En términos de lo dispuesto por las tesis de jurisprudencia que a continuación se transcriben, el ciudadano Moisés García Lugo, está legitimado para presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo sancionador electoral.

### ***PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.***

*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador y, solamente por excepción, la parte agraviada cuando se trate de la difusión de propaganda que denigre o calumnie. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento administrativo especial sancionador.*







*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. SUP-JDC-404/2009 y SUP-RRV-1/2009 acumulados.— Actores: Julio Saldaña Morán y Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.—25 de marzo de 2009.—Mayoría de cinco votos el resolutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.*

*Nota:*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de abril de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA PRESENTAR QUEJA O DENUNCIA DE HECHOS (Legislación de Baja California).**

*Según se desprende de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 50., párrafos sexto y noveno, de la Constitución Política del Estado de Baja California; 50; 90, fracción II; 92; 93; 111; 122, fracciones XXVIII y XXXVII, y 482, fracción I, inciso a), de la ley de instituciones y procesos electorales de la misma entidad federativa, las denuncias de hechos o conductas de partidos políticos que se consideren violatorias de la normativa electoral y que, por ende, merezcan la aplicación de las sanciones previstas en la ley electoral citada, pueden ser presentadas por partidos políticos, o bien, por algún ciudadano o ente que tenga conocimiento de ellos, toda vez que, aun cuando el artículo 482, fracción I, inciso a), de la ley electoral local en cita, prevé como requisito del escrito de presentación de la correspondiente denuncia de hechos, que contenga el nombre del partido político denunciante y del suscriptor quien deberá ser su representante legítimo, éste debe entenderse como enunciativo e hipotético, es decir, sólo aplicable para el caso en que la denuncia sea presentada por un instituto político de esa naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del mismo cuerpo normativo, pues el artículo 92 de la propia Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California prevé, en términos generales, que la violación de las disposiciones legales por algún partido político sea sancionada por el Consejo Estatal Electoral, lo cual puede ocurrir no sólo cuando la denuncia la realice un partido político, sino también cuando la autoridad electoral administrativa conoce de la probable infracción administrativa que haya cometido este último, ya sea directamente en el desempeño de sus funciones o a través de la queja o denuncia que interponga un ciudadano, máxime que entre las obligaciones de los partidos políticos, cuya inobservancia es susceptible de ser sancionada en los términos del referido precepto, en relación con el artículo 90, fracción II, del propio ordenamiento, se encuentra la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos.*





## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-772/2002. Milton E. Castellanos Gout. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.*

**TERCERO. Pronunciamiento de fondo.** Procediendo a la emisión del considerando de fondo, advertimos que de la averiguación previa que fue remitida a este organismo electoral para su estudio y posible resolución, se desprende lo siguiente:

*Razón.- En la ciudad de Molango de Escamilla, Hidalgo, siendo las 15:20 quince horas con veinte minutos, del día 17 de mayo del año 2010 dos mil diez, el secretario que suscribe, legalmente autoriza y da fe, recibe la comparecencia y declaración a cargo del Ciudadano MOISES GARCIA LUGO, quien se presenta ante esta Representación Social a denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito ELECTORAL, cometido en agravio DE LA ADECUADA FUNCIÓN ELECTORAL y en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, hechos ocurridos en Olotilla, Molango, Hidalgo, por lo que de inmediato se da cuenta al Ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de este Distrito Judicial.- CONSTE.-----*

*SECRETARIO*

*LIC. LETICIA MARTÍNEZ DE LA CRUZ.*

*ACUERDO.- En la misma fecha y a continuación el C. Agente del Ministerio Público dijo: -----*

*VISTA la razón que antecede dada por el secretario que suscribe y con fundamento en los artículos 16, 19,20,21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89,90 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 1,2, 4, 5, 16, 358, 359, 360, 361, 364, 365, 366, 367 y 368 del Código de Procedimientos Penales en vigor 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se:-----*





-----ACUERDA-----

----PRIMERO.- *Iníciase el periodo de averiguación previa tendientes a la comprobación del delito, así como de la probable responsabilidad de el o de los inculpados.*

----SEGUNDO.- *Practíquese cuantas diligencias sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos, recibiendo las declaraciones de los testigos presenciales si los hubiera y recabando todas las pruebas, indicios y datos llevándose a cabo todos los actos que corresponden realizar conforme a la Ley, para la integración de la Averiguación Previa.*-----

----TERCERO.- *tómese todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y Auxilio a las Víctimas.*-----

----CUARTO.- *En su oportunidad tómese al (los) indiciado (s) su declaración indagatoria, haciéndole(s) saber sus Derechos.*-----

----QUINTO.- *Regístrense las presentes diligencias en el libro de Gobierno de esta oficina, bajo el número que le corresponda.*-----

*Así lo acordó y firma el Ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de este Distrito Judicial, quien actúa legalmente con secretario que autoriza y DA FE.*

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LICENCIADO JAIME HERNÁNDEZ PÉREZ

SECRETARIO LIC. LETICIA MARTÍNEZ DE LA CRUZ





*RAZÓN.- En cumplimiento al acuerdo que antecede se registra la presente Averiguación Previa bajo el número PGJH03/03\*15.4/005/2010, ante el Secretario que da(n) Fe. CONSTE.-----*

*SECRETARIO LIC. LETICIA MARTÍNEZ DE LA CRUZ*

*COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN A CARGO DEL C. MOISES GARCIA LUGO-*

*En la ciudad de Molango de Escamilla, Hidalgo, siendo las 15:25 (quince horas con veinticinco minutos), del día 17 de mayo del año 2010 dos mil diez, el suscrito Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de este Distrito Judicial, quien actúa legalmente con secretario que autoriza y da fe, RECIBEN LA COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN A CARGO DEL C. MOISES GARCIA LUGO.- quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 019407391 expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual porta una fotografía a color que coincide con los rasgos fisonómicos de quien la presenta y en este momento se le devuelve el original a su presentante dejando copias simples de su identificación a fin de que sean agregadas a la presente indagatoria, persona a la que se le **PROTESTA** para que se conduzca con verdad y se le advierte de las penas que la ley, castiga al que declara falsamente ante autoridad en ejercicio de sus funciones lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 313 de la Ley Adjetiva penal vigente en el estado de Hidalgo, mismo que a la letra dice: **"..AL QUE TENIENDO LA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONDUCIRSE CON VERDAD EN UN ACTO ANTE AUTORIDAD O ANTE FEDATARIO PÚBLICO, LO HAGA FALSAMENTE U OCULTANDO LA VERDAD, SE LE IMPONDRÁ DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 5 A 50 DÍAS"** persona que enterada manifestó que si protesta conducirse con verdad en todo lo que tenga que declarar y quien por sus generales **MANIFESTÓ:** llamarse como ha quedado escrito; ser originario y vecino de Molango, Hidalgo, con domicilio conocido Tenango, Molango, Hidalgo, de 40 años de edad, estado civil unión libre, sabe leer y escribir por haber cursado el bachillerato, de ocupación coordinador electoral municipal de esta ciudad, con ingresos económicos variables, de religión católica, de nacionalidad mexicana y examinado como corresponde con relación a los hechos que se investigan, **DECLARÓ:** Que actualmente desempeña el cargo de coordinador electoral municipal de esta ciudad de Molango Hidalgo, del Partido revolucionario institucional y tendrá aproximadamente ocho días que la barda o muro que se encuentra ubicado al costado izquierdo de la carretera federal México-Tampico del barrio de Olotilla*





*municipio de Molango Hidalgo, es propiedad a la secretaría de comunicaciones y transportes y mide aproximadamente 6 metros de largo por 1.20 metros de alto y del otro lado tiene aproximadamente 3 metros de largo por 1.20 de alto. Resulto pintado de color negro, rojo y blanco con la siguiente leyenda "XG XOCHITL GÁLVEZ por un Hidalgo extra grande Vota el 4 de julio "Siendo esta la candidata del PAN o COALICIÓN hidalgo nos une, así como tiene logotipos de convergencia", y esta propaganda electoral se colocó sin permiso alguno y es por eso que me presento a denunciar el delito electoral en contra de quien resulte responsable, así como esta sea despintada a la mayor brevedad posible. Así como en este acto solicito copias certificadas de todo lo actuado dentro de la presente indagatoria. Siendo todo lo que tengo que manifestar, dándose así por concluida la celebración de la presente diligencia firmando al margen para debida constancia previa lectura de su contenido y conformidad los que en ella intervinieron. Quisieron hacerlo. DAMOS FE.*

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LICENCIADO JAIME HERNÁNDEZ PÉREZ

SECRETARIO LIC. LETICIA MARTÍNEZ DE LA CRUZ

Por su parte la coalición "Unidos Contigo", en su escrito de contestación manifestó lo siguiente:

*Hasta el momento la coalición "Hidalgo nos Une" nos deslindamos de toda responsabilidad puesto que desconocemos la procedencia de la pinta de estas bardas, que dicen estar ubicadas al costado izquierdo de la carretera federal México- Tampico en el barrio de Olotilla perteneciente al municipio de Molango de Escamilla Hidalgo, además de desconocer que dichas bardas perteneces a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Hidalgo.*





*Cabe señalar que los colores a que se hace mención la inspección ministerial de fecha 17 de mayo de 2010, por el Lic. Jaime Hernández Pérez no corresponden a los colores utilizados por la coalición "Hidalgo nos Une", puesto que el color negro nunca ha sido utilizado para pintar slogans ni leyendas.*

*Además de que nunca se giro oficio a la secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado para solicitar permiso para pintar las bardas propiedad de dicha secretaría, como menciona el Licenciado Ramón Cuevas Durán jefe de la unidad de la secretaría antes mencionada, puesto que nosotros nunca mandamos a pintar dichas bardas, ni tenemos registro alguno de estas.*

***Me deslindo de su posible pinta de bardas, ya que con reiteración hemos manifestado nuestro rechazo a cualquier acción que represente una irregularidad a la ley electoral.***

Para acreditar su dicho, ofreció los siguientes medios probatorios: 1.- La instrumental de Actuaciones y 2.- La presuncional.- en sus doble aspecto.

Al respecto, debe entenderse que la conducta denunciada consiste, en una probable violación a la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, específicamente a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 183; y, fracción III, del artículo 184 que a la letra dicen:

***Artículo 183.- La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos, sus candidatos, fórmulas, planillas registradas y simpatizantes.***





*Estará sujeta a las limitaciones siguientes:*

***V.- Los partidos políticos están obligados a cuidar que su propaganda no destruya el paisaje natural o urbano, ni perjudique los elementos que lo forman.***

***Artículo 184.- En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos observarán las siguientes reglas:***

***III.- No podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, árboles o reservas ecológicas, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;***

Corresponde a continuación determinar, con las pruebas que obran en el expediente, si la conducta denunciada por el ciudadano Moisés García Lugo, encuadra en las violaciones a las disposiciones anteriormente citadas, por lo que, es de considerarse que respecto de la prueba de inspección ministerial practicada por el agente del ministerio público, Licenciado, Jaime Hernández Pérez, el día diecisiete de mayo de dos mil diez, en el kilómetro 133+300 de la carretera federal México Tampico, precisamente en el barrio Olotilla de la ciudad de Molango, Hidalgo; misma que en términos de lo establecido por los artículos 15, fracción I, inciso d; y, 19 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hace prueba plena; con dicho medio probatorio se acredita fehacientemente que en el día en que se practicó la diligencia en mención, en el muro o barda que se encontró en el citado lugar, se encuentra pintada propaganda electoral que contiene los colores, letras y nombre, utilizados por la entonces candidata a la gubernatura del Estado de Hidalgo propuesta por la coalición "Hidalgo nos Une".





## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

De igual manera se advierte dentro de los autos de la averiguación previa radicada bajo el número PGJH03/03\*15.4/005/2010, iniciada por el agente del ministerio público, investigador y determinador, del Distrito Judicial de Molango, Hidalgo; que derivada de la comparecencia y denuncia de hechos presentada por el ciudadano Moisés García Lugo, en donde se advierte, “.....*que la barda o muro ubicado al costado izquierdo de la carretera federal México Tampico del barrio Otalilla municipio de Molango Hidalgo el cual es **propiedad a (sic) la secretaría de comunicaciones y transportes....**”;* motivó el oficio número PGJH-03\*1S/1461/2010, dirigido al Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Hidalgo, a efecto de que informara a la autoridad ministerial: *respecto de la propiedad del terreno en donde se encuentra pintada la propaganda denunciada, si dicha dependencia federal recibió solicitud para la pinta de propaganda, y en su eventual caso, si se concedió el respectivo permiso para ello;* respondiendo que: *Al respecto informo a Usted, que mediante oficio número 6.13.408.091/09.....enviado por la Oficina Técnica de la Residencia General de Conservación de Carreteras de es (sic) centro S.C.T. Hidalgo, donde manifiesta que no se recibió solicitud alguna ni se otorgó ningún permiso, ya que no están considerados los permisos para pinta de bardas en las facultades de esta dependencia”;* con dichos elementos probatorios, que hacen prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 15, fracción I, inciso d; y, 19 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; se acredita implícitamente: 1.- Que la autoridad que regula el bien en donde se encuentra la pinta de la propaganda electoral denunciada es, la Oficina Técnica de la Residencia General de Conservación de Carreteras del centro S.C.T. Hidalgo, dependiente de la Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Hidalgo; y, 2.- Que dicha autoridad no recibió solicitud de permiso para pintar el muro en donde se encuentra la propaganda electoral denunciada.







Ante tales evidencias, es procedente ponderar si logra acreditarse el origen o autoría de la pinta en la barda denunciada, razón por la cual, y de lo declarado en la comparecencia ministerial del ciudadano Moisés García Lugo y de las demás constancias que obran dentro del presente procedimiento, no logran advertirse, siquiera, mínimos elementos indiciarios, que pudieran dar la posibilidad a esta autoridad administrativa electoral de continuar con una investigación exhaustiva con relación al origen, material y/o intelectual de la pinta de propaganda electoral de la coalición denunciada, en el muro ubicado al costado izquierdo de la carretera federal, México Tampico, del barrio Otalilla, del municipio de Molango, Hidalgo, por lo que es dable considerar que ante la escases de elementos probatorios contundentes que pudieran acreditar fehacientemente quien o quienes son los autores de la irregular pinta en dicho elemento del equipamiento carretero; y ante la insuficiencia de datos o indicios que pudieran permitir continuar con la investigación exhaustiva del presente asunto, resulta procedente declarar infundada la denuncia de hechos presentada por el ciudadano Moisés García Lugo, en contra de quien o quienes resulten responsables de la misma

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I, XXVII y XXIX, 183, 184, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se pone a consideración del pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el siguiente

## ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ha sido competente para conocer y resolver la denuncia turnada por la Subprocuraduría de Asuntos Electorales en contra de quien o quienes resulten responsables.





**SEGUNDO.-** En términos de lo establecido en el considerando TERCERO, de este dictamen se declara infundada la denuncia interpuesta por el ciudadano Moisés García Lugo.

**TERCERO.-** Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL VOTO DIRECTO DE SUS CONSEJEROS; LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ Y, LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ QUE DA FE.

